



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2022-00233-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTISAN LTDA.
DEMANDADO:	ZULAY YASMIN QUIÑONEZ ZARATE ALEJANDRA CAROLINA BALLESTEROS PARRA

Revisada la actuación, se observa que la actora puso en conocimiento del despacho el trámite de notificación que está surtiendo respecto de la parte demandada, allegando para el efecto constancia de la comunicación enviada.

Frente ella, se avizora que en general los datos contenidos en la comunicación enviada, frente a la existencia del proceso, su naturaleza, consecutivo, partes y fecha de la providencia a notificar son acertados; sin embargo, de la lectura de la comunicación enviada se advierte un error, posiblemente involuntario pero trascendental, que debe ser subsanado por la parte actora dentro del proceso de notificación de la demandada.

El error consiste en que la demandante remite un mensaje de datos en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no obstante incluye en el mismo un formato de comunicado que no se acompasa con lo dispuesto en dicha norma, sino que evoca la idea de citatorio de los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., tal situación se denota en varios apartes del contenido del archivo adjunto enviado:



Favor notificarse al correo electrónico,
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dichos apartes conllevan a que el receptor del mensaje de datos no tenga claridad sobre los efectos jurídicos de la comunicación que le fue enviada, ante lo cual no puede considerarse a tal acto como una notificación bajo los cauces del artículo 8° de la ley 2213, toda vez que precisamente en el archivo adjunto enviado se hace referencia a una citación para diligencia de notificación personal.

De esta manera, si la intención de la actora en efecto es enterar al extremo pasivo de la existencia del proceso, deberá ser claro en la comunicación enviada, sin que la misma este revestida de ambigüedades, equívocos ni elementos lingüísticos o semánticos que puedan generar confusión en el acto procesal de notificación que se está surtiendo, ello en salvaguardia del debido proceso de la parte pasiva en esta etapa introductoria y de integración de la litis.

Por lo anterior, el despacho no otorga valor como acto de notificación a los anexos aportados junto con el memorial presentado al despacho con el cual la demandante informa sobre la comunicación enviada.



En tal sentido deberá la parte demandante rehacer su trámite notificadorio, teniendo en cuenta las salvedades aquí anotadas, informando al demandado con especial claridad y en lenguaje entendible el cometido de la comunicación, prestando atención a los requisitos señalados en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, aportando para el efecto el soporte que acredite el acuse de recibo o que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no se observan medidas cautelares por materializar, REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que proceda a notificar a la parte ejecutada, con el fin de seguir adelante con el trámite.

El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 176 PUBLICADO EL DIA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e71e037af5d598db88818e3b1ef00f77d89aed0465d42ae8d61b428b2fac993**

Documento generado en 03/11/2022 12:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>